

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES A LA “LXIII” LEGISLATURA Y DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 356

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, párrafo primero, fracciones II y III, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México; así como 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la “LXII” Legislatura convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXIII” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de México, las elecciones a que se convoca se realizarán el domingo 6 de junio del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO. El proceso electoral correspondiente se desarrollará conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- Presidente.- Dip. Vladimir Hernández Villegas.- (Rúbrica).- Secretaria.- Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández.- (Rúbrica).- Secretaria.- Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Mariano Camacho San Martín.- (Rúbrica).- Secretaria.- Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.- (Rúbrica).- Secretaria.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- (Rúbrica).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de septiembre de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a
10 de septiembre del 2026.

**DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 38, 39, 44, 51 fracción II, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 29 párrafo primero, fracciones II y III, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México; y 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los diputados que formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable "LXII" Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias de Diputadas y Diputados Locales a la "LXIII" Legislatura y de integrantes de Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1° de abril 2025, el órgano revisor, reformó diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral y ordenó a las Entidades Federativas ajustar sus Constituciones y su legislación en un plazo de 180 días naturales, disposiciones que serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

Por otra parte, mediante decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de abril de 2026, el citado órgano revisor modificó diversos preceptos constitucionales para reducir privilegios, fortalecer la austeridad republicana, racionalizar el gasto público y mejorar la integración de los órganos legislativo y municipal.

En cumplimiento de los mandatos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Constituyente del Estado, por Decreto 331, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, a través del Decreto 332, la "LXII" Legislatura, reformó, adicionó y derogó el Código Electoral del Estado de México y reformó y derogó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; decretos publicados en la "Gaceta del Gobierno", el 3 de junio de 2026. Tanto las modificaciones constitucionales como las legales, como se expresó al dictaminarse, armonizaron el marco jurídico estatal con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortalecieron la austeridad, la eficiencia del gasto público, remuneraciones justas, la calidad de la democracia, mejoraron la integración de los órganos de gobierno en los ámbitos legislativo y municipal y reconfiguraron las etapas del proceso electoral, en concordancia con la vida democrática de la Entidad.

Las reformas y adiciones a la Constitución Política Local y a la legislación local reconfiguraron las etapas del proceso electoral local y fijaron una nueva fecha para su inicio y sus fases preparatorias para garantizar una mejor planeación, organización y ejecución de las actividades por parte de las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía.

En tal sentido, el artículo 61 fracción XII, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece, en lo conducente, dentro de las obligaciones de la Legislatura, la de convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos, y puntualiza que para el caso de elecciones ordinarias se deberá expedir la convocatoria a más tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba tener lugar la elección ordinaria.

Por otra parte, el artículo 29 párrafo primero, fracciones II y III; párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Diputados a la Legislatura, cada tres años y Ayuntamientos, cada tres años. El día que deban celebrarse elecciones locales en la Entidad será considerado como no laborable en todo el territorio estatal.

Agrega que a cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el quince de septiembre del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, así como que la convocatoria será publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y difundida en los diarios de mayor circulación.

En consecuencia, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, con el propósito de favorecer el desarrollo democrático de la ciudadanía mexiquense y dar cumplimiento a los preceptos jurídicos enunciados, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto, por el que, se dispone que la "LXII" Legislatura, con fundamento en los artículos 35, 38, 39, 44, 61 fracción XII, 113, 114 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, párrafo primero,



fracciones II y III, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México; así como 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXII" Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030.

De igual forma, en el Proyecto de Decreto, se precisa que, de conformidad con el artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de México, las elecciones a que se convoca se realizarán el domingo 6 de junio del año 2027.

Asimismo, que el proceso electoral correspondiente se desarrollará conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las disposiciones normativas aplicables.

Con la expedición de la convocatoria la Legislatura cumple con lo ordenado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México y atiende una obligación fundamental para la democracia mexiquense, que permitirá, la renovación de diputaciones y de ayuntamientos de acuerdo con el voto ciudadano.

En un Estado Democrático como el nuestro, es obligación de esta Soberanía contribuir a fortalecer y consolidar la vida democrática y favorecer, desde su ámbito competencial, la atención oportuna de la normativa constitucional electoral para garantizar, la participación democrática y permitir la conformación de la Legislatura y de los Ayuntamientos, así como su debida continuidad institucional.

Estimando que con esta Iniciativa de Decreto se atiende un mandato de orden constitucional y legal, nos permitimos solicitar, en atención a lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa de trámite de dictamen para realizar de inmediato su análisis y resolver lo procedente.

Anexamos el Proyecto de Decreto respectivo, para que, de tenerse por correcto y adecuado, sea aprobado, en sus términos por la "LXII" Legislatura.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

SECRETARIO

DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS
GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

